



RAD: 680013110004-2021-00578-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA NIÑO SANABRIA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El 13 de enero de 2022 fue inadmitida la demanda de **DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida a través de apoderado por **YOLIMA MARIN TELLEZ** contra **HECTOR SEGUNDO GONZALEZ DELGADO**, precisándole:

"Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

*.- La parte actora manifiesta haber remitido "pantallazo de correo electrónico de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante (sic)", no obstante, revisados los anexos no fue hallado el archivo mencionado. Asimismo, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a fin que el despacho pueda verificar la suerte del mensaje; la norma en comento, impuso como deber a los sujetos procesales, que, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación** (Art. 6° Decreto 806 de 2020); de este modo se pueden conocer las eventualidades que se susciten en la remisión de los mensajes de datos, como por ejemplo que la dirección electrónica del destinatario no exista o no reciba el mensaje por algún otro motivo."*

El término legal concedido para subsanar la demanda, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 003 del 14 de enero del año 2022, venciendo el pasado 21 de enero de 2022 a las 4:00 p.m., sin manifestación alguna de la parte actora, por lo que la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **008** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 de ENERO de 2022.**

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia